



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001501-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515466000 - 6]**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 000460-2024-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515466000-5) que contiene el Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural N°000963-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH, presentado por doña **MEJIA ESTELA DE CAMACHO LILIAN**. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N°000859-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515466000-4) de fecha 22 de agosto del 2024, en la cual, se adjunta los anexos del Recursos Impugnativo de Apelación, interpuesto por MEJIA ESTELA DE CAMACHO LILIAN, petición que debe ser resuelto conforme a Ley;

Que, el Artículo 218, 220 y 221 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y aprobado mediante D.S.004-2019-JUS. Artículo 2° de la Ley 25981 – FONAVI. Decreto Legislativo 276, y su Reglamento D.S.005-90-PCM. Ley N°31953 –Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, de conformidad a lo que establece el Recurso Impugnativo de Apelación, y cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 124°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde su admisión y emitir pronunciamiento de acuerdo a la normatividad;

Que, teniendo en cuenta el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso impugnativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que sea elevado al superior jerárquico, para ser resuelto conforme a Ley;

Que, con fecha 30 de julio del 2024, la servidora Mejía Estela de Camacho Lilian; solicita el Reconocimiento del Incremento de Remuneraciones del 10% por contribución al Fonavi DL.25981, más el pago de devengados e Intereses legales, y mediante Resolución Jefatural N°000963-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515466000-2) de fecha 8 de agosto del 2024, resuelve expediente sobre reintegro de remuneraciones, Declarando Improcedente la solicitud presentada por la administrada;

Que, con fecha 19 de agosto del 2024, la servidora Mejia Estela de Camacho Lilian, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución JEFATURAL n°000963-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH(515466000-2) del 08 de agosto del 2024, declara improcedente lo peticionado por la indicada servidora; asimismo solicita elevar el expediente administrativo al Superior Jerárquico y sea resuelto en segunda instancia administrativa;

Que, la administrada en su recurso impugnativo de apelación, fundamenta que el citado incremento se dispone que los trabajadores cuya remuneraciones estén afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es necesario señalar que la indicada servidora no acredita haber aportado al fondo mi vivienda, así poder determinar si corresponde o no dicho beneficio;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, señala que: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, por contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, el aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual, siempre y cuando estén afectos a la contribución al FONAVI”, la servidora acredita haber estado laborando en el mes de diciembre de 1992 y enero de 1993;

Que, mediante el Artículo 3° de la Ley N° 26233, de fecha 17 de octubre del año 1993 se aprueba nueva



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001501-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515466000 - 6]

estructura de contribuciones al FONAVI, señalando: "Derogase el Decreto Ley No. 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley";

Que, sin perjuicio de lo antes señalado en los considerandos y precedentes, con posterioridad a la expedición del Decreto Supremo N° 053-91-EF y el D.L 25981. se han emitido normas que han dejado sin efecto este último dispositivo legal, tales como el Decreto Supremo N°043-PCM-93, de fecha 26 de abril de 1993, que señala lo dispuesto por la Ley 25981 no corresponde a los organismos del sector público, que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público;

Que, tenemos la Ley N° 26233 publicada el 17 de octubre de 1993 que a su vez deroga el Artículo 3° de la Ley 25981, suscribe en Única Disposición Final "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1o. de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento";

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia expediente N° 3529-2003-AC-TC, ha dejado claramente establecido que el beneficio corresponde siempre y cuando se haya obtenido el incremento del 10% a partir del 1° de enero del 1993 hasta su derogación por la Ley 26233; señalando que: "(...) la recurrente demuestra no haber percibido ningún incremento en su remuneración";

Que, por motivo de no contar con el presupuesto institucional, y por estar prohibido por la Ley N° Ley N° 31953 – Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2024, resulta improcedente su pedido con respecto al incremento del diez por ciento en aplicación del artículo 2° del Decreto L. N° 25981;

Que, respecto al PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES, es una pretensión accesorias, queda desestimada al negarse la pretensión principal, deviene e improcedente lo peticionado por la administrada Mejía Estela de Camacho Lilian, servidora del Centro de Salud la Victoria de la Red de Salud Chiclayo d la Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000435-2024-GR.LAMB/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 000963-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515466000-2), interpuesto por la servidora **MEJIA ESTELA DE CAMACHO LILIAN**. En consecuencia, dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o formalidad de ley, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



Firmado digitalmente  
MANUEL MESTANZA LEON  
GERENTE (E) REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE  
Fecha y hora de proceso: 12/09/2024 - 12:48:11



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SALUD LAMBAYEQUE  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001501-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515466000 - 6]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA  
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA  
06-09-2024 / 16:03:55

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA  
13/09/2024 09:56:43

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA  
13/09/2024 09:56:43

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA  
13/09/2024 09:56:43

EDMUNDO MARTIN LARREA LARREA  
13/09/2024 09:56:43